



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME LEGAL N° 00000004-2025-PRODUCE/DIGAM-jcanchari

- A** : **MARTÍN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- Asunto** : Solicitud de evaluación del proyecto denominado: *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con R. D. N° 0081-2017- PRODUCE/DGAAMPA y modificado mediante R.D. N° 00099-2024-PRODUCE/DGAAMPA de la planta de congelados de productos hidrobiológicos con capacidad de producción de 44 t/d, ubicado en el Centro Industrial Las Canteras Lote 1, Mz. F, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa”*, presentado por la empresa **EL BOSQUE E.I.R.L.**
- Referencia** : a) Escrito con registro N° 00099500-2024-E
b) Escrito con registro adjunto N° 00099500-2024-1
- Fecha** : 06 de enero de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante escrito con registro N° 00099500-2024-E de fecha 18 de diciembre de 2024, la empresa **EL BOSQUE E.I.R.L.** (en adelante, **la administrada**) solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (**DGAAMPA**), la evaluación de la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con R. D. N° 0081-2017- PRODUCE/DGAAMPA y modificado mediante R.D. N° 00099-2024-PRODUCE/DGAAMPA de la planta de congelados de productos hidrobiológicos con capacidad de producción de 44 t/d, ubicado en el Centro Industrial Las Canteras Lote 1, Mz. F, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa”*.
- 1.2 Mediante Informe Legal N° 00000004-2024-PRODUCE/DIGAM-jcanchari de fecha 26 de diciembre del 2024, se advirtió una (01) observación legal a la solicitud de la administrada presentada con escrito de registro N° 00099500-2024-E.
- 1.3 A través de la Carta N° 00000427-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de diciembre de 2024, se comunicó a la administrada la observación advertida y se le otorgó dos (02) días hábiles de plazo para presentar la subsanación de la misma.
- 1.4 Mediante Carta S/N adjunta con registro N° 00099500-2024-1 de fecha 31 de diciembre de 2024, la administrada alcanzó documentación destinada a subsanar la observación a su solicitud, la misma que será evaluada en la parte de análisis del presente informe.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X4DPHCX0



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante escrito con registro N° 00099500-2024-E de fecha 18 de diciembre de 2024, la empresa **EL BOSQUE E.I.R.L.** (en adelante, **la administrada**) solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (**DGAAMPA**), la evaluación de la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con R. D. N° 0081-2017- PRODUCE/DGAAMPA y modificado mediante R.D. N° 00099-2024-PRODUCE/DGAAMPA de la planta de congelados de productos hidrobiológicos con capacidad de producción de 44 t/d, ubicado en el Centro Industrial Las Canteras Lote 1, Mz. F, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa”*.
- 3.2 A través del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA.
- 3.3 En ese sentido, a través del citado decreto supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que la Autoridad Competente establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos.
- 3.4 Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X4DPHCX0





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA

(...)

51.2 *La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.*

51.3 *La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.*

51.4 *En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*

51.5 *De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud.*

3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, signado con código PA14104B55 y número correlativo 48, son los siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

3.6 De la revisión a la solicitud de la administrada, se advirtió una (01) observación la cual fue comunicada a través de la Carta N° 00000427-2024-PRODUCE/DGAAMPA, por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del aludido documento, para que cumpla con subsanar la siguiente observación:

- Conforme al **requisito 2** del citado procedimiento:

Documentación que acredite la habilitación profesional actual del sociólogo Emerson Hugo Apumayta Pérez, tomando en consideración que la constancia de habilidad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: X4DPHCX0



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222
www.produce.gov.pe





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

presentada tendría vigencia a partir de 01 de enero de 2025. Cabe señalar que habiéndose realizado la verificación en el portal institucional del Colegio de Sociólogos del Perú (<https://colegiodesociologosperu.org.pe/>), no fue posible verificar la habilitación de dicho profesional.

3.7 Sobre el particular, la administrada presentó la Carta S/N adjunta con registro N° 00099500-2024-1 de fecha 31 de diciembre de 2024, a fin de subsanar la observación que le fue comunicada través de la Carta N° 00000427-2024-PRODUCE/DGAAMPA. En consecuencia, a través de la siguiente matriz se analizará la documentación presentada en atención a la observación comunicada a través de dicha carta.

Observaciones	Evaluación
<p>Observación: En relación al requisito ii), un (01) ejemplar en formato digital de la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y <u>los profesionales responsables de su elaboración:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Documentación que acredite la habilitación profesional actual del sociólogo Emerson Hugo Apumayta Pérez, tomando en consideración que la constancia de habilidad presentada tendría vigencia a partir de 01 de enero de 2025. Cabe señalar que habiéndose realizado la verificación en el portal institucional del Colegio de Sociólogos del Perú (https://colegiodesociologosperu.org.pe/), no fue posible verificar la habilitación de dicho profesional. 	<p>La administrada presentó la Constancia de Habilitación Profesional N° 311-2023 de fecha 29 de diciembre del 2023, emitida por el Colegio de Sociólogos del Perú-Región Centro, a favor del señor Emerson Hugo Apumayta Pérez.</p> <p>En ese sentido, teniendo en cuenta que el documento descrito tiene vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024; se concluye que el referido profesional se encontraba habilitado al momento de presentarse la solicitud (18/12/2024); por lo que, la administrada cumple con el presente requisito.</p> <p>Conclusión: Observación Subsanada.</p>

3.8 En atención a lo antes expuesto, en el siguiente cuadro se analizará el cumplimiento de la admisibilidad de la solicitud:

N°	Requisitos	Evaluación	Si	No
1	Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.	<p>Con relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444:</p> <p>De la revisión del expediente, se advierte que la administrada presentó el Formulario DGAAMPA 007-ACT, con carácter de declaración jurada, debidamente suscrito por el señor Piero Marcelo Lucioni Valcárcel, en calidad de apoderado de la administrada, con poderes inscritos en el Asiento C00007 de la Partida Electrónica N° 01074692 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral XII, Sede Arequipa, según lo previsto en el TUPA del PRODUCE.</p>	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: X4DPHCX0





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		<p>Con relación a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio:</p> <p>De la revisión del IGA, se advierte que, obra el Certificado Literal de la Partida Electrónica N° P06156522 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, en la cual corre inscrito el predio ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación Centro Industrial Las Canteras Mz. F, Lt. 1, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; siendo que en su Asiento 00004, obra la inscripción de la propiedad del citado bien a favor de la empresa EL BOSQUE E.I.R.L., en virtud de una compraventa celebrada con el anterior propietario. En ese sentido, se acredita que dicho inmueble se encuentra registrado en la SUNARP, a favor de la administrada.</p>	X	
		<p>Con relación a los datos registrados en SUNARP del representante legal:</p> <p>En el Formulario DGAAMPA 007-ACT se señala los siguientes datos: Asiento C00007 de la Partida Electrónica N° 01074692 del Registro de Personas Jurídica de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral XII, Sede Arequipa, donde obra inscrito los poderes otorgados a favor del señor Piero Marcelo Lucioni Valcárcel.</p>	X	
2	<p>Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.</p>	<p>Con relación a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios:</p> <p>La administrada presentó la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios únicamente en versión digital, por lo que, en aplicación del principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el extremo de la presentación de dicha actualización.</p>	X	
		<p>Con relación a que la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté de acuerdo a los términos de referencia aprobados:</p> <p>Según establecido en el artículo 51 RGA-PA, la Actualización de Estudios Ambientales se elabora teniendo como base la estructura con la que fuera aprobado el referido estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario incluyendo las modificaciones realizadas, asimismo, teniendo como base los términos de referencia y guías técnicas de actualización aprobados por el Ministerio de la Producción.</p> <p>De la revisión del presente instrumento, se desprende que la administrada cumple con el contenido mínimo de la actualización del estudio ambiental, materia de evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 51 RGA-PA</p>	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: X4DPHCX0



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222
www.produce.gov.pe





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		<p>Con relación a que el documento que contiene la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté debidamente foliado:</p> <p>Se advierte que la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios está foliado desde la página 1 a la 1206, incluyendo los anexos.</p>	X	
		<p>Con relación a que el documento que contiene la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La administrada presentó la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, suscrita por el señor Piero Marcelo Lucioni Valcárcel, en calidad de apoderado de la empresa. • La administrada presentó la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios suscrita por el señor Teófilo Guevara Fabian, en su calidad de gerente general de la empresa INGENIEROS INNOVADORES PROYECTISTAS AMBIENTALES E.I.R.L. con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13049999 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; e inscrita en el registro de consultoras a través de la Resolución Directoral N° 00002-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 10 de enero de 2020. • La administrada presentó la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios suscrita por los profesionales que han participado en la elaboración de la Actualización, conforme se advierte en el expediente, siendo estos los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Angélica María Flores Rojas (Ingeniera Ambiental) ✓ Teófilo Guevara Fabian (Ingeniero Pesquero) ✓ Cesar Emilio Leónidas Huamán Delgado (Biólogo) ✓ Jaime Tocto Ramos (Ingeniero Químico) ✓ Emerson Hugo Apumayta Pérez (Sociólogo) • En el folio 857 del expediente obra el Certificado de Habilidad de fecha 16 de diciembre de 2024, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2025, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, en el cual se señala que la señora Angélica María Flores Rojas, se encuentra habilitada para ejercer la profesión de ingeniera ambiental y de recursos naturales. • En el folio 858 del expediente obra el Certificado de Habilidad de fecha 01 de abril de 2024, con vigencia hasta el 30 de junio de 2025, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, en el cual se señala que el señor Teófilo Guevara Fabian, se 	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: X4DPHCX0



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222
www.produce.gov.pe





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		<p>encuentra habilitado para ejercer la profesión de ingeniero pesquero.</p> <ul style="list-style-type: none"> En el folio 860 del expediente obra el Certificado de Habilidad de fecha 13 de diciembre de 2024, con vigencia hasta el 30 de junio de 2025, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, en el cual se señala que el señor Jaime Tocto Ramos, se encuentra habilitado para ejercer la profesión de ingeniero químico. <p>Sin perjuicio de ello, a la fecha del presente informe, se procedió a verificar en el portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#); concluyéndose que dichos profesionales se encuentran HABILITADOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> En el folio 859 del expediente obra la Constancia de Habilitación N° 364-2024-CR11-PIURA-CBP de fecha 02 de octubre de 2024, emitida por el Colegio de Biólogos del Perú, en la cual se señala que el señor Cesar Emilio Leónidas Huamán Delgado se encuentra en condición de habilitado para ejercer la profesión de biólogo hasta el 31 de diciembre de 2024. Mediante Carta S/N con registro adjunto N° 00099500-2024-1, la administrada presentó la Constancia de Habilitación Profesional N° 311-2023 de fecha 29 de diciembre del 2023, emitida por el Colegio de Sociólogos del Perú-Región Centro, a favor del señor Emerson Hugo Apumayta Pérez. <p>En ese sentido, teniendo en cuenta que el documento descrito tiene vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024; se concluye que el referido profesional se encontraba HABILITADO al momento de presentarse la solicitud (18/12/2024).</p>	
--	--	---	--

3.9 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tendría por cumplido el citado requisito.

3.10 En ese sentido, se ha verificado que la administrada habría cumplido con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA14104B55, correlativo 48 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.

3.11 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: X4DPHCX0



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222
www.produce.gov.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la verificación efectuada a la información presentada por la empresa **EL BOSQUE E.I.R.L.**, mediante escritos con registros N° 00099500-2024-E y N° 00099500-2024-1, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo que contiene la solicitud de *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con R. D. N° 0081-2017-PRODUCE/DGAAMPA y modificado mediante R.D. N° 00099-2024-PRODUCE/DGAAMPA de la planta de congelados de productos hidrobiológicos con capacidad de producción de 44 t/d, ubicado en el Centro Industrial Las Canteras Lote 1, Mz. F, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa”*, en el marco del procedimiento con código PA14104B55 del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.
- 4.2 Asimismo, como consecuencia de lo antes citado, correspondería se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 4.3 La verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 4.4 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Atentamente;

JOCABED CANCHARI SOTO

Abogada

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, esta Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad; dérivese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

MARTÍN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X4DPHCX0



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe

